



TESAJ HA TEKÓ  
PORÁVE  
Mburuvicha  
Ministerio de  
SALUD PÚBLICA  
Y BIENESTAR SOCIAL

■ TETĀ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

## ACUERDO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN

**ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYÚ Y EL CONSEJO LOCAL DE SALUD DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYÚ EN FAVOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MSPyBS DEL DISTRITO SAN PEDRO DEL YCUAMANDYÚ**

El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MINISTERIO**, representado por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO CESAR BORBA VARGAS**; la **MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYÚ**, en adelante denominada **MUNICIPALIDAD**, representada por su Intendente Municipal, **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LEGUIZAMON**; el **CONSEJO LOCAL DE SALUD DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYÚ**, en adelante denominado **CONSEJO LOCAL** representado en este acto por su Presidente **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LEGUIZAMON** con **C.I. N°: 3.932.325**; y en conjunto denominadas **LAS PARTES**.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 6°, establece la obligación del Estado de velar por la calidad de vida de la población, atendiendo factores condicionantes de extrema pobreza, discapacidad o edad; además en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, establece: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social... Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social...".

Que la Ley N° 1032/96 crea el Sistema Nacional de Salud, crea el Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento de una política nacional que posibilite la plena vigencia del derecho a la salud de toda la población, tiene el objetivo de distribuir de manera equitativa y justa los recursos nacionales en el Sector Salud, y a través del mismo se establecen conexiones intersectoriales e intrasectoriales, y en lo pertinente establece: "Art. 8°. El Sistema da plena vigencia al derecho a la salud mediante, la extensión de cobertura, facilitando la accesibilidad, eficiencia y calidad, sin discriminación para lo cual implementa: ...c) Asistencia técnica a institutos y servicios de salud públicos, privados o mixtos y de las universidades, así como de seguros de salud públicos, privados o mixtos para el diseño de organización y funcionamiento de los recursos de salud en sistemas abiertos, teniendo como mecanismo administrativo básico, la descentralización de funciones y responsabilidades a través de redes regionales y locales, con el fin de garantizar la accesibilidad, la coordinación y la complementación de los servicios. La asistencia técnica se regirá por un reglamento elaborado por el Comité Ejecutivo del Sistema y se hará a solicitud de las instituciones del sector; ...g) Mecanismos de desarrollo y fortalecimiento de Sistema Locales de Salud (SILOS), mediante la reglamentación e implementación de una descentralización financiera y operacional eficiente y conveniente para el país; y, ... Art. 12°. El Sistema impulsará el proceso de la descentralización de los servicios público por niveles de complejidad, mediante mecanismos de convenios, contratos y complementación de instituciones y recursos, concertación de planes y programas con los municipios y gobiernos departamentales...".

Página 1 de 8



Prof. Gustavo A. Rodríguez L.  
INTENDENTE MUNICIPAL



Prof. Gustavo Adolfo Rodríguez L.  
Presidente C.L.S.

La Ley N°1032/96, expresamente en su artículo 23° refiere a la constitución de los Consejos Regionales de Salud y en su artículo 24° de los Consejos Locales de Salud, y estableciendo sus objetivos en su artículo 25 "Los Consejos tiene como objetivos: a) Impulsar el Sistema Nacional de Salud, mediante la concertación y coordinación interinstitucional de planes, programas y proyectos de interés nacional, regional y local, en directa relación con las prioridades detectadas en las diversas áreas de acción sanitaria, y asegurar a toda la población la atención integral y solidaria en calidad y equidad; b) Participar en la formulación de los lineamientos de la política y estrategia nacional, regional y local de salud, acorde con la política nacional de desarrollo; c) Evaluar periódicamente la aplicación de la política y estrategia nacional, regional y local de salud y formular las recomendaciones pertinentes al Comité Ejecutivo; d) Realizar, en niveles e instancias pertinentes, propuestas para que los demás sectores del país adecuen sus actividades a la política y estrategia Nacional de Salud y Bienestar Social; y, e) Considerar y fiscalizar el cumplimiento del plan nacional de salud y su ejecución presupuestaria.

Que la Ley N° 3007/2006, que modifica y amplía la Ley 1032/96, expresamente regula el funcionamiento de los Consejos Regionales y Locales de Salud, establece en sus Artículos 1° y 2°, las condiciones legales y administrativas que los facultan a administrar los recursos propios destinados a sufragar gastos y funcionamiento de los centros asistenciales de salud, y en su artículo 3 dice: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social supervisará la utilización de estos recursos por parte de los Consejos Regionales y Locales de Salud, sin perjuicio de los controles internos, así como el examen, revisión o auditoría por parte de cualquier organismo constitucional del Estado...".

Que el Decreto 22385/98 que reglamenta Ley N°1032/96, en cuanto al funcionamiento del Consejo Nacional de Salud y de los Consejos Regionales y Locales de Salud; y el Decreto 19966/1998 reglamenta Ley 1032/96, respecto a la descentralización sanitaria local, la participación ciudadana y la autogestión en salud, como estrategias para el desarrollo del Sistema Nacional De Salud.

Que, a través de la Ley N° 6672/2021, se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021, reglamentada por el Decreto N° 4780/2021. El CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN - EJERCICIO FISCAL 2021, aprobado por el artículo 12 Ley N° 6672/2021, regula el Objeto de Gasto 834.

Que una de las estrategias definidas en la Política Nacional de Salud 2015/2030, aprobada por Decreto N° 4541/2015 y Resolución S.G. N° 612/2015, es el Fortalecimiento de las acciones intersectoriales e interinstitucionales para el abordaje de los determinantes sociales, siendo una de sus las líneas de acción: "...Articular instancias de gobernanza participativa nacionales y subnacionales (Consejos Regionales, Consejos Locales,...) para la atención a factores determinantes de problemas, emergentes y prioritarios, focalizando las acciones en los grupos más vulnerables; basándose en las legislaciones vigentes".

Que se encuentra vigente la Ley N° 6621 /2020 "QUE MODIFICA EL ACÁPITE, LOS ARTÍCULOS 1° Y 5° DE LA LEY N° 6552/2020 QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD, EL ACÁPITE, LOS ARTÍCULOS 1°, 3° Y 5° DE LA LEY N° 6586/2020", y en consecuencia el acápite y los Artículos 1° y 5° de la Ley N° 6552/2020 quedan redactados de la siguiente manera: "QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DE TODO EL PERSONAL, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, CON LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD, QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD.", "Art. 1°.- Establécese la regularización laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador; vinculado

Página 2 de 8



Prof. Gustavo A. Rodríguez L.  
INTENDENTE MUNICIPAL



Gustavo Adolfo Rodríguez L.  
Presidente C.L.S.

bajo régimen de contratos con fecha a término, con los Consejos Regionales y Locales de Salud, que prestan servicios en establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y en los Consejos Regionales y Locales de Salud, cuyos haberes proceden de los Fondos de Equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), quienes por esta Ley, pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión.

El Administrador beneficiado por esta Ley, podrá prestar servicios en los Consejos de Salud y/o donde la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), disponga... Art. 5º.- En ningún caso se podrá contratar nuevo personal con los Fondos de Equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), a excepción del Administrador y el Contador; una vez regularizada la situación laboral del personal, cualquiera sea su denominación, los recursos de dichos fondos, deberán ser utilizados para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud."

Que, asimismo, en virtud de las modificaciones incorporadas por el 2º de la Ley Nº 6621/2020, el acápite y los Artículos 1º, 3º y 5º de la Ley Nº 6586/2020 quedan redactados de la siguiente manera: "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIO EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD." "Art. 1º.- Establécese la regularización laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador; vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término con Consejos Regionales y Locales de Salud, que prestan servicios en establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y en los Consejos Regionales y Locales de Salud, cuyos haberes son pagados con fondos provenientes de Gobiernos Departamentales, de Municipalidades, del Instituto de Previsión Social (IPS) y de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), quienes pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión. El Administrador beneficiado por esta Ley, podrá prestar servicios en los Consejos de Salud y/o donde la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), disponga.".... "Art. 5º.- En ningún caso los Consejos Regionales y Locales de Salud, podrán contratar nuevo personal con los recursos de los Gobiernos Departamentales, de las Municipalidades, de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) y del Instituto de Previsión Social (IPS), afectados a la presente Ley, a excepción del Administrador y el Contador; una vez regularizada la situación laboral del personal, cualquiera sea su denominación, los recursos de dichas entidades, deberán ser utilizados para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud."

Que el **MINISTERIO**, basado en los mandatos de la Constitución de la República del Paraguay y del Programa de Gobierno 2018-2023, sigue desarrollando la Política Nacional de Salud 2015-2030 cuyo objetivo es el acceso y cobertura universal de la salud.

Que la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, determina el compromiso formal del Municipio con la salud (Art. 12º Numeral 7 incs. f, g, h).

Que existen experiencias departamentales y locales en el área de salud, impulsadas a partir del año 1998 por el **MINISTERIO**, los Gobiernos Departamentales, los Gobiernos Municipales y los Consejos Regionales y Locales de Salud, y que con el fin

Página 3 de 8



Prof. Gustavo A. Rodríguez L.  
INTENDENTE MUNICIPAL



de asegurar su continuidad y propiciar su desarrollo y consolidación, requieren ser formalizadas e integradas regionalmente y articuladas a nivel nacional.

Por tanto, en ejecución de lo precedentemente mencionado, **LAS PARTES** firmantes;

**ACUERDAN:**

**1. DE LAS DEFINICIONES;** a los efectos del presente documento se entenderá por:

- 1.1 **Acuerdo:** el presente Acuerdo para la Descentralización Administrativa Local en Salud y la Prestación de Servicios de Salud.
- 1.2 **Descentralización Administrativa Local en Salud:** Es la delegación de funciones y recursos que compete a la administración central y departamental, que implica un acto de implantación gradual de las transferencias de responsabilidades y funciones a los niveles locales como forma participativa horizontal de la organización civil, en base a la autonomía administrativa, el reordenamiento fiscal, y la apertura democrática.
- 1.3 **Establecimiento de Salud:** Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social del Distrito de SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYÚ sujetos del presente Acuerdo.
- 1.4 **El Personal:** Los contadores y/o administradores contratados por los Consejos de Salud.

**2. DE LAS OBLIGACIONES:**

**2.1 Obligaciones del MINISTERIO**

En virtud del presente Acuerdo, el **MINISTERIO** como entidad rectora de la salud en el país, en el marco de la Política Nacional de Salud y del Sistema Nacional de Salud:

- 2.1.1 Comparte con el **CONSEJO LOCAL** potestades de cogestión sanitaria y administrativa del Establecimiento de Salud.
- 2.1.2 Autoriza al **CONSEJO LOCAL** a percibir aportes y/o donaciones de los usuarios, debiendo estos recursos destinarse a financiar y complementar los gastos operativos del Establecimiento de Salud, con el fin de dar cumplimiento a los programas prioritarios establecidos por el **MINISTERIO**, promoviendo el acceso de la población más carente a los servicios de salud y apoyando acciones de promoción y prevención.
- 2.1.3 Se compromete, a través de la Región Sanitaria, a facilitar al **CONSEJO LOCAL** toda la información de la formulación, asignación y ejecución presupuestaria del **MINISTERIO** que esté destinada al Establecimiento de Salud, incluyendo las adquisiciones de bienes y servicios, basado en Recursos del Tesoro y/o recursos internacionales. Asimismo, el presupuesto anual del Establecimiento de Salud se elaborará en conjunto con el **CONSEJO LOCAL**.
- 2.1.4 Se compromete a establecer un modelo de atención que responda a las necesidades de la población, sustentado en la Política Institucional de Salud.

Página 4 de 8



Prof. Gustavo A. Rodríguez L.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

Prof. Gustavo Adolfo Rodríguez L.  
Presidente C.L.S.



- administrar y rendir cuentas de los aportes, y/o donaciones realizados por los usuarios del Establecimiento de Salud, debiendo dichos recursos destinarse a financiar y complementar los gastos operativos de los programas y servicios de salud sujetos al presente Acuerdo.
- 2.3.5 Establecer que el **CONSEJO LOCAL** podrá arbitrar las medidas necesarias para proveer de aquellos servicios que no son brindados y/o en horarios no cubiertos por el Establecimiento de Salud, articulando y estableciendo acuerdos con otros sectores, ya sean públicos o privados, los cuales deberán ser comunicados al **MINISTERIO**. Lo establecido en el presente numeral debe ser realizado sin comprometer los Fondos de Equidad y bajo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°6552/20 y la Ley N° 6586/2020, modificadas por la Ley N° 6621/2020 con respecto a contrataciones de personal.
- 2.3.6 Proveer de los informes que sean requeridos por el **MINISTERIO** y los Órganos competentes del Sistema Nacional de Salud, respecto de las actividades y resultados relativos al Establecimiento de Salud.
- 2.3.7 Impulsar métodos y sistemas de información para el mejoramiento de la utilización de los recursos y la productividad, eficacia y eficiencia de los servicios de salud.
- 2.3.8 Elaborar el Plan Local de Salud, a través de un amplio proceso participativo, en el cual se incluyen indefectiblemente las políticas y programas prioritarios del **MINISTERIO**, así como la programación local de actividades por programas sanitarios, especificando las metas de cobertura esperada basada en la población de responsabilidad del distrito.
- 2.3.9 Elaborar y Ejecutar el presupuesto financiero que comprenda todos los ingresos y egresos para un año, abarcando el período desde el 1 de enero, o en el período de inicio del Acuerdo, al 31 de diciembre de cada año. Para el efecto, se regirá por el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación - del Ejercicio Fiscal vigente y lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos para Consejos Regionales y Locales de Salud. El presupuesto aprobado podrá ser reprogramado o ampliado según necesidad del Establecimiento de Salud.
- 2.3.10 Resguardar sus respectivos archivos de ingresos y gastos, por un mínimo de 10 años conforme a la normativa vigente y mantenerlas a disposición del requerimiento de cualquier organismo de control.
- 2.3.11 Implementar el Manual de Procedimientos Administrativos, aprobado por el **MINISTERIO**.
- 2.3.12 Establecer que el **CONSEJO LOCAL** deberá realizar la rendición de cuentas en el Formulario B-09 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos 834", conforme al Decreto Reglamentario de la Ley Anual de Presupuesto vigente y deberá contener las documentaciones de respaldo correctamente redactadas, procesadas, gestionadas, numeradas, foliadas y demás acciones que correspondan dentro del marco del Manual de Procedimientos Administrativos, así como de las demás normativas del **MINISTERIO**.

Estas Rendiciones de Cuentas deberán ser realizadas al **MINISTERIO**, y ser presentadas a la Dirección General de Descentralización en Salud, una vez ejecutado el porcentaje establecido en la Resolución de

Página 6 de 8



Prof. Gustavo A. Rodríguez L.  
INTENDENTE MUNICIPAL



Prof. Gustavo Adolfo Rodríguez L.  
Presidente C.L.S.

responsables del Establecimiento de Salud facilitarán toda la información pertinente que se requiera.

- 5.2. Las Partes podrán acordar cláusulas de excepción para casos particulares, siempre que no afecten, en esencia, ni el marco ni el espíritu del presente Acuerdo.

## 6 DE LA DURACIÓN

- 6.1. El presente Acuerdo tendrá una vigencia a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2023; pudiendo renovarse automáticamente por un periodo más, si no hubiere objeciones escritas de **LAS PARTES** involucradas.
- 6.2. Se podrá rescindir el presente instrumento de común acuerdo entre **LAS PARTES** o a petición de una de ellas, en cuyo caso deberá comunicarse a las demás con antelación de treinta (30) días.
- 6.3. El incumplimiento de las obligaciones de **LAS PARTES**, contempladas en el presente Acuerdo, facultará al Consejo Nacional de Salud y al Regional de Salud a realizar una intervención, con el fin de adoptar las resoluciones que correspondan.

## 7 DE LA COMUNICACIÓN

Las comunicaciones oficiales entre **LAS PARTES** signatarias se realizarán por escrito, constituyendo para el efecto domicilio, conforme se detalla a continuación:

- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social: Avda. Silvio Pettrossi esquina Brasil, en la ciudad de Asunción.
- La Municipalidad de SAN PEDRO DEL YCUAMANDYÚ en la ciudad de SAN PEDRO DEL YCUAMANDYÚ.
- El Consejo de Local de SAN PEDRO DEL YCUAMANDYÚ en SAN PEDRO DEL YCUAMANDYÚ.

Leído y ratificado el contenido del presente Acuerdo, firman las Partes en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor y a un mismo efecto, a los 29 días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.



Por la Municipalidad de

Intendente Municipal y Presidente  
Consejo Local de Salud

Dr. Gustavo A. Rodríguez L.  
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. Gustavo Adolfo Rodríguez L.  
Presidente C.L.S.

Por el Ministerio de Salud Pública  
y Bienestar Social

Dr. Julio César Borba Vargas  
Ministro y Presidente del Consejo Nacional  
de Salud